



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

RESOLUCION DIRECTORAL N° 142 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 01 JUN. 2012

VISTOS:

La Carta N° 056-2011-OEFA/DFSAI por la que se inicia procedimiento administrativo sancionador a Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. y los demás actuados de los expedientes N° 086-08-MA/E y N° 041-2011-DFSAI/PAS;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- a. Del 9 al 10 de julio de 2008, se realizó la supervisión especial en las instalaciones del Proyecto La Granja-Planta de Demostración Reque de Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. (en adelante, RIO TINTO) por parte de la empresa supervisora Asesores y Consultores Mineros S.A. (en adelante, la Supervisora).
- b. Mediante escritos con registro N° 1043263 de fecha 7 de agosto de 2008 y N° 1051900 de fecha 27 de agosto de 2008, RIO TINTO presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) su levantamiento de observaciones efectuadas en la supervisión especial.
- c. Mediante escrito con registro N° 1043263 de fecha 7 de agosto de 2008, la Supervisora presentó al OSINERGMIN el informe de supervisión especial (folios 14 al 702 del expediente N° 086-08-MA/E).
- d. Mediante Oficio N° 1543-2008-MEM/AAM de fecha 16 de octubre de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas comunica a la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN la conformación de Mesa de Dialogo en Reque referida a la Planta de Demostración para realizar pruebas metalúrgicas.
- e. Mediante escrito con registro N° 1070557 de fecha 3 de octubre de 2008, RIO TINTO comunica al OSINERGMIN, la realización de dos Talleres Participativos a desarrollarse en las localidades de La Granja y La Iraca, ubicados en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, región Cajamarca.
- f. Mediante Oficio N° 856-2008-DP/ODLAMB de fecha 29 de octubre de 2008, la Defensoría del Pueblo solicita a la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN las acciones de fiscalización que viene realizando la Gerencia a su cargo.



RESOLUCION DIRECTORAL N°142-2012-OEFA/DFSAI

- g. Mediante Oficio N° 932-2008-GR.-LAMB/DREMH de fecha 20 de octubre de 2008, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos solicita a la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN, verificar el cumplimiento o no de la paralización temporal de la Planta de Demostración del Proyecto La Granja – Rio Tinto anunciada por RIO TINTO.
- h. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013¹, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA).
- i. Al respecto, en el artículo 11^{o2} de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, de entidades públicas, la función fiscalizadora y normativa.
- j. Asimismo, en la primera Disposición Complementaria Final³ de la Ley N° 29325, se menciona que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentren realizando.
- k. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.
- l. En ese sentido, mediante Resolución N° 003-2010-OEFA/CD publicada el 23 de julio de 2010, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 22 de julio de 2010.

¹ **Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

"Segunda Disposición Complementaria Final

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".

² **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325**

"Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA: (...)

d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA".

³ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley 29325**

"Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- (...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia. (...)"



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 142 -2012-OEFA/DFSAI**

- m. Posteriormente, mediante Carta N° 056-2011-OEFA/DFSAI notificada el 19 de mayo de 2011, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA comunicó el inicio de procedimiento administrativo sancionador a RIO TINTO, por haberse detectado un (01) supuesto incumplimiento a la normativa ambiental vigente.
- n. A través del escrito con registro N° 6578 de fecha 7 de junio de 2011, RIO TINTO presenta sus descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador, solicitando además el uso de la palabra y la inspección de constatación de Cierre de la Planta de Demostración (folios 32 al 45 del expediente N° 086-08-MA/E). Asimismo, mediante escrito con registro N° 2489 de fecha 24 de enero de 2012, presenta descargos complementarios.
- o. Mediante Oficio N° 858-2011-OEFA/DFSAI de fecha 16 de noviembre de 2011, el OEFA otorgó el uso de la palabra a RIO TINTO, presentando la empresa minera el escrito con registro N° 15126 mediante el cual acredita a sus representantes para la mencionada diligencia, la misma que tuvo lugar el 30 de noviembre de 2011 conforme consta en el Acta de Reunión (folio 50 del expediente N° 086-08-MA/E).
- p. Asimismo, RÍO TINTO presentó los escritos con registros N° 16313 y N° 2489 de fecha 19 de diciembre de 2011 y 24 de enero de 2012 mediante los cuales presenta documentación e información complementaria.
- q. Posteriormente, mediante Carta N° 027-2012-OEFA/DFSAI/SDI de fecha 06 de febrero de 2012 se remitió a RIO TINTO la versión digital del expediente de supervisión ambiental N° 086-08-MA/E, otorgándoles cinco (05) días hábiles para presentar los descargos que consideren pertinentes.
- r. Por último, RÍO TINTO presentó el escrito con registro N° 004231 de fecha 15 de febrero de 2012 con el fin de comunicar que estimaron conveniente no presentar descargos complementarios.

II. ANÁLISIS**2.1 Imputación efectuada**

Infracción al inciso a) numeral 7.2⁴ del artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM (en adelante RAAEM). El titular minero no implementó la construcción de una berma perimetral para el desvío de escorrentía en el sector aguas arriba de la Planta de

⁴ Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM
TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 7.- Obligaciones del titular**

7.2 Durante el desarrollo de sus actividades de exploración minera, el titular está obligado a lo siguiente:

- a) Ejecutar todas las medidas dispuestas en el estudio ambiental correspondiente, en los plazos y términos aprobados por la autoridad.



RESOLUCION DIRECTORAL N°142 -2012-OEFA/DFSAI

Demostración, lo cual constituiría incumplimiento del compromiso previsto en la Tercera Modificación de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera La Granja⁵, siendo pasible de sanción de acuerdo con el numeral 3.1 del punto 3, medio Ambiente, del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM⁶.

2.1.1 Descargos

- a. RIO TINTO señala que mediante Resolución Directoral N° 047-2008-MEM/AAM de fecha 3 de marzo de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobó la Tercera Modificación de la Evaluación Ambiental (ahora Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA_{sd}) del Proyecto, en el cual se aprobó la reubicación de la Planta de Demostración en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque.
- b. Asimismo, señala que con fecha 17 de octubre de 2008, debido a las movilizaciones sociales que pusieron en riesgo la integridad física y seguridad de la población local, la de sus trabajadores y contratistas, procedió a suspender temporalmente la construcción de la Planta de Demostración, suspensión que indican fue comunicada vía fax el 17 de octubre de 2009 al Vice Ministro de Minas y luego por mesa de partes mediante recurso N° 1886229.
- c. En vista de lo anterior, con fecha 30 de octubre de 2009, RIO TINTO vio por conveniente no desarrollar la Planta de Demostración en el distrito de Reque (construcción que alcanzó un 18% de avance de construcción e instalación de las estructuras de concreto), por lo que con escrito de fecha 11 de junio de 2010, RIO TINTO comunicó al OEFA la ejecución de las actividades de cierre en el terreno donde se construiría la Planta de Demostración.
- d. En tal sentido, mediante escrito de fecha 8 de setiembre de 2010, RIO TINTO presentó al OEFA el Reporte del Cierre de la Planta de Demostración

5

**Resolución Directoral N° 047-2008-MEM/AAM
Informe N° 231-2008-MEM-AAM/HEA/MSV**

"I. EVALUACIÓN

1.5 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL

Las medidas de manejo ambiental se indican a continuación:

- Manejo de escorrentía superficial, en la Planta de Demostración, para lo cual se habilitará una berma perimetral en el sector aguas arriba de la instalación, a fin de desviar las escorrentías alrededor de la instalación (...).

6

Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM

3. MEDIO AMBIENTE

3.1. Infracciones de las disposiciones referidas a medio ambiente contenidas en el TUO, Código del Medio Ambiente o Reglamento de Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 016-93-EM y su modificatoria aprobado por D.S. N° 059-93-EM; D.S. N° 038-98-EM, Reglamento Ambiental para Exploraciones; (...) y otras normas modificatorias y complementarias, que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización o de los exámenes especiales el monto de la multa será de 10 UIT por cada infracción, hasta un máximo de 600 UIT (...).

En estas infracciones, se comprende también a aquellos titulares que hayan iniciado operaciones sin tener aprobado el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental o que teniéndolo aprobado incumplan los compromisos asumidos en dicho estudio (...).



**RESOLUCION DIRECTORAL N°142-2012-OEFA/DFSAI**

de Reque, precisando que se había concluido de forma satisfactoria con las actividades de cierre y que se había procedido a solicitar al MEM el Certificado de Cierre Final.

- e. En vista de lo anterior, mediante Oficio N° 1152-2010-MEM/DGM de fecha 21 de setiembre de 2010, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (DGM) remitió a su despacho el expediente de solicitud de emisión del Certificado de Cierre Final de la Planta de Demostración, con la finalidad de que se proceda de acuerdo a Ley.
- f. Con relación a la vulneración del inciso a) numeral 7.2 del artículo 7° del RAAEM, RIO TINTO señala que al no haber tenido construida la berma perimetral al momento en que se realizó la supervisión, no constituye un incumplimiento por parte de RIO TINTO, ya que tal como se constató en dicha supervisión, la Planta de Demostración aún se encontraba en la fase inicial de construcción, toda vez que recién había dado inicio a las actividades aproximadamente una semana antes.
- g. Por otro lado, RÍO TINTO señala que de acuerdo a la Tercera Modificación de la Evaluación Ambiental (ahora EIAsd) la berma perimetral estaba prevista para captar la escorrentía (muy poco probable en dicha zona) cuando la Planta de Demostración estuviese construida con la finalidad de evitar que el agua de lluvias entre en contacto con los componentes de la instalación y más bien sea captada anticipadamente y a su vez derivada alrededor de la instalación, que hasta ese momento no existía.
- h. En tal sentido, la empresa minera indica que en caso la construcción de la planta hubiese continuado, la instalación de la berma perimetral se hubiese llevado a cabo; sin embargo, no se llegó al momento en el cual el contar con la referida berma perimetral era exigible.
- i. Por tanto, RIO TINTO señala que no incumplió con el compromiso de manejo ambiental asumido en la Tercera Modificación al EIAsd del proyecto de exploración minera "La Granja", ya que al momento de la inspección aún se encontraba dentro de la etapa inicial de construcción, la misma que nunca fue culminada.

2.1.2 Análisis

- a. El literal a) del numeral 7.2 del artículo 7° del RAAEM, señala que es obligación del titular minero durante el desarrollo de sus actividades de exploración minera, ejecutar todas las medidas dispuestas en el estudio ambiental correspondiente, en los plazos y términos aprobados por la autoridad.

En ese sentido, el mencionado artículo señala la obligatoriedad de ejecutar todas las medidas dispuestas en el estudio ambiental correspondiente, en



RESOLUCION DIRECTORAL N°142-2012-OEFA/DFSAI

los plazos y términos aprobados por la autoridad, durante el desarrollo de las actividades de exploración minera.

- b. De la revisión del Informe N° 231-2008/MEM-AAM/HEA/MSV, que sustenta la Resolución Directoral N° 047-2008-MEM-AAM que aprueba la Tercera Modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "La Granja" (folios 17 y 18 del expediente N° 041-2011-DFSAI/PAS) se desprende el siguiente compromiso:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047-2008-MEM-AAM INFORME N° 231-2008/MEM-AAM/HEA/MSV

"I. EVALUACIÓN

1.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA TERCERA MODIFICACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL

Las modificaciones a efectuarse a la EA están constituidas por los aspectos que se mencionan a continuación:

1.3.1. **Modificación de la Ubicación de la Planta de Demostración (...)**

Asimismo, para el desarrollo de dichas actividades se implementarán instalaciones secundarias como: (...)

- Construcción de una berma perimetral en el contorno de la instalación para desviar cualquier escorrentía menor que pudiera generarse.
(...)

1.5 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL

Las medidas de manejo ambiental se indican a continuación:

- Manejo de escorrentía superficial, en la Planta de Demostración, para lo cual se habilitará una berma perimetral en el sector aguas arriba de la instalación, a fin de desviar las escorrentías alrededor de la instalación".

- c. A fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, durante los días 9 y 10 de julio de 2008, se realizó la supervisión especial al Proyecto Planta de Demostración, donde la Supervisora advirtió lo siguiente (folios 311 y 312 del expediente N° 086-08-MA/E):

"a) Manejo de Escorrentía Superficial

RTMP en la Tercera Modificatoria de la EA de proyecto La Granja "Planta de Demostración", dice: Si bien por las características climáticas del área (...) durante la presencia del Fenómeno de El Niño las precipitaciones (...) pueden alcanzar hasta 112 mm en un mes. Por lo tanto, se hace necesario implementar obras para el manejo de la escorrentía superficial en el perímetro de la Planta de Demostración y derivar la escorrentía alrededor de la instalación. Estas obras consistirán de una berma perimetral en el terreno natural, en el sector aguas arriba de la instalación, para desviar la lámina de escorrentía alrededor de la instalación.

Situación actual

Durante la supervisión se observó que no existe aún la berma perimetral para el desvío de la escorrentía en el sector del área de la planta de demostración; además no hubo presencia de lluvia alguna. Cabe indicar que actualmente RTMP está en la etapa de construcción de muros para el cerco perimétrico". (el subrayado es nuestro)

- d. Sin embargo, cabe señalar que, de la Tercera Modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "La Granja" aprobada mediante la Resolución Directoral N° 047-2008-MEM-AAM de fecha 3 de marzo de 2008, se advierte lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

RESOLUCION DIRECTORAL N°142-2012-OEFA/DFSAI

Informe Final de la Modificación de la Evaluación Ambiental del Proyecto La Granja "Planta de Demostración"

Descripción del Proyecto

Cronograma

El cronograma de la Planta de Demostración de Reque puede resumirse de la siguiente manera:

- Seis (6) meses de construcción
- Dos (2) meses de pruebas de puesta en marcha
- Tres (3) meses de pruebas preliminares
- Doscientos días de pruebas metalúrgicas

Es decir, el cronograma total de actividades se desarrollará en aproximadamente en 18 meses".

- e. Al respecto, cabe señalar que se evidencia que RÍO TINTO contaba con un plazo de 6 meses para concluir las estructuras contempladas en su proyecto.
- * f. De este modo, teniendo en cuenta que la inspección efectuada se realizó del 9 al 10 de julio de 2008, es decir, antes del vencimiento del plazo estipulado en su Evaluación Ambiental previsto para la etapa de construcción de los componentes de la Planta de Demostración Reque, se evidencia que RÍO TINTO no incumplió el compromiso ambiental materia de análisis en tanto que, a la fecha de la supervisión, aún se encontraba dentro del plazo para la ejecución de su cumplimiento; por lo que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, mediante Carta N° 056-2011-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese.

ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

El pago de la presente multa se comunicará al OEFA a través de la dirección electrónica pagodemultas@oeqa.gob.pe adjuntando copia digital del documento sustentatorio correspondiente.